

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 1 de diciembre del 2023 al 29 de enero de 2024 (i.e. 60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4125.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Faustino Flores Chacón
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

<p>f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:</p> <p>El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.</p> <p>En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.</p> <p>En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.</p> <p>Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.</p> <p>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.</p> <p>La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</p> <p>Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad <i>Última actualización: (27/01/2020)</i></p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
1. Objetivo	<p>Dice: La presente Disposición Técnica (DT) tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

	<p>MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.</p> <p>Debe decir: La presente Disposición Técnica (DT) tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital de banda ancha, y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.</p> <p>Justificación: La presencia de dos sujetos (“productos” y “sistemas de radiocomunicación”) es incompatible en esta construcción gramatical. Se agrega la coma después de “modulación digital” para separarlo de la segunda característica (esto es, las bandas de frecuencia en las que operan). Se agrega la descripción “de banda ancha” para coincidir con la definición XXVII de la cláusula 3.1.</p>
<p>3.1 Definiciones, y a lo largo de todo el documento.</p>	<p>Dice: IV. Canal: parte del espectro de frecuencias que puede determinarse por dos límites específicos o por su frecuencia central y el Ancho de banda asociado, o por cualquier otra indicación equivalente;</p> <p>Debe decir: IV. Canal radioeléctrico: parte del espectro de frecuencias que puede determinarse por dos límites específicos o por su frecuencia central y el Ancho de banda asociado, o por cualquier otra indicación equivalente;</p> <p>Justificación: Uniformidad con el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-016-2023, y coincide con literatura técnica, donde el término “canal” es usado para un concepto distinto.</p>
<p>3.1 Definiciones</p>	<p>Dice: XVII. Ganancia de la antena: relación generalmente expresada en dB, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia;</p> <p>Debe decir: XVII. Ganancia de la antena: relación generalmente expresada como función de un logaritmo base 10, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

	<p>produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia;</p> <p>Justificación: Si bien la ganancia puede expresarse como decibeles, la ganancia suele expresarse como decibeles referidos al radiador isotrópico (dBi) o decibeles referidos al dipolo (dBd). Ambas expresiones se emplean a lo largo del texto, por lo que esta definición es más general y precisa.</p>
3.1 Definiciones	<p>Se propone añadir:</p> <p>XLIII. Tipo de antena: categorización de las antenas considerando su patrón de radiación, distinguiéndolas entre antenas omnidireccionales y antenas directivas.</p> <p>Justificación: En las cláusulas 4.2 y 5.11.2.2.1, así como el Apéndice A se emplea el concepto de “tipo de antena”, pero el Anteproyecto no explica en qué consiste. Las antenas pueden categorizarse de muchas maneras: por su patrón de radiación (omnidireccionales, direccionales), por su geometría (volumétricas, planares, planarizadas), por su eficiencia de radiación (de “alta eficiencia”, de “baja eficiencia”), sus dimensiones eléctricas (eléctricamente larga, eléctricamente corta) y muchas más, por lo que no debe quedar al criterio de los sujetos regulados la interpretación del concepto.</p>
4.6.3.2.2.1.6.2. Formas de onda de prueba de radar de pulso largo.	<p>Comentario: Es posible que exista un salto de línea involuntario en la descripción de “Un ejemplo representativo de una forma de onda de tipo radar de pulso largo”, número 7), por lo que debería decir:</p> <p>7) Cada ráfaga está contenida en intervalos pares de 1.500.000 microsegundos. La ubicación inicial para el pulso 1, ráfaga 1 se genera aleatoriamente (1 a 1,500,000 menos la longitud total de la ráfaga 1 + 1 aleatorio Intervalo PRI) en el paso de 325.001 microsegundos. Las ráfagas 2 a 8 caen aleatoriamente en intervalos sucesivos de 1.500.000 microsegundos (es decir, la ráfaga 2 cae en el rango de 1.500.001 – 3.000.000 microsegundos).</p>
5.5.2, Método No. 2, inciso c) I. b.	<p>Dice: Par las demás bandas del Cuadro 3: 1 MHz.</p> <p>Debe decir: Para las demás bandas del Cuadro 3: 1 MHz.</p> <p>Justificación: Error editorial</p>
5.6.1.2.3. Método SA-1A (alternativo), inciso e)	<p>Dice: Establecer manualmente el tiempo de barrido $\geq [10 \times (\text{número de puntos en el barrido}) \times (\text{período de símbolo de la señal transmitida})]$, pero no un valor menor que el tiempo de barrido predeterminado como automático.</p> <p>Comentario: El periodo de símbolo puede obtenerse por ejemplo a) mediante medición en el laboratorio de prueba, b) tomando el valor nominal del protocolo de comunicación del equipo bajo ensayo, c) otras fuentes de información. El Anteproyecto no indica cuál de ellos será tomado como correcto para realizar el cálculo señalado.</p>

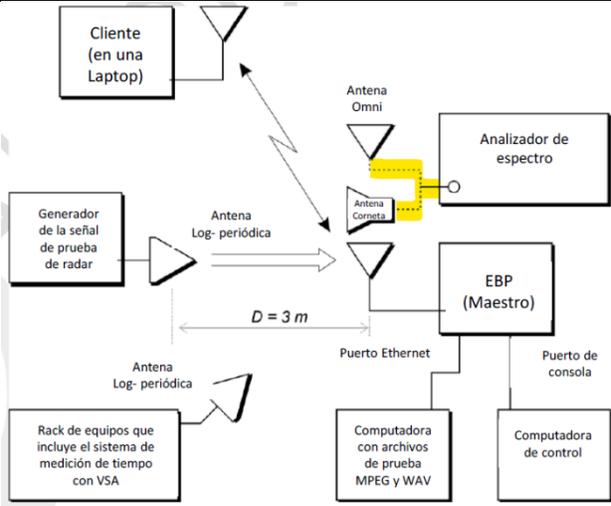
Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

<p>5.6.1.4. Procedimiento de medición del ancho de banda ocupado con el 99% de potencia (OBW), inciso j)</p>	<p>Dice: Si el instrumento no cuanta con la función de ancho de banda ocupado al 99 %, entonces los datos de la traza se registran y suman directamente en términos de su potencia lineal.</p> <p>Debe decir: Si el instrumento no cuenta con la función de ancho de banda ocupado al 99 %, entonces los datos de la traza se registran y suman directamente en términos de su potencia lineal.</p> <p>Justificación: Error editorial.</p>
<p>5.6.2. Densidad espectral de potencia conducida máxima, inciso d)</p>	<p>Dice: El valor resultante de 3) no debe ser mayor a lo establecido en la columna densidad espectral de potencia conducida de salida máxima del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.</p> <p>Debe decir: El valor resultante de iii) no debe ser mayor a lo establecido en la columna densidad espectral de potencia conducida de salida máxima del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.</p> <p>Justificación: En el inciso c) del mismo numeral 5.6.2. se realiza un cálculo, de cuyo valor depende el siguiente paso en el método de ensayo. En él se emplean los numerales i, ii y iii.</p>
<p>5.8.1. Emisiones fuera de banda</p>	<p>Comentario: Error editorial: el método de prueba contiene dos incisos a), dos incisos b) y dos incisos c). Se requiere realizar un reacomodo de la numeración.</p>
<p>5.8.3.1. Ciclo de trabajo del EBP, inciso a)</p>	<p>Dice: a) El EBP debe configurarse o modificarse para transmitir de forma continua excepto como se indica en el siguiente paso b). La intención es probar al 100 % del ciclo de trabajo; sin embargo, se permite una pequeña reducción en el ciclo de trabajo (a no menos del 98 %) si el EBP lo requiere para fines de control de amplitud. Los fabricantes deben proporcionar software al laboratorio de pruebas para permitir la transmisión continua.</p> <p>Debe decir: a) El EBP debe configurarse o modificarse para transmitir de forma continua excepto como se indica en el siguiente paso b). La intención es probar al 100 % del ciclo de trabajo; sin embargo, se permite una pequeña reducción en el ciclo de trabajo (a no menos del 98 %) si el EBP lo requiere para fines de control de amplitud. Se espera que los solicitantes de las pruebas proporcionen software de control del EBP al laboratorio de pruebas para permitir tal operación continua.</p> <p>Justificación: De conformidad con el <i>Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> vigente, la obligatoriedad de proporcionar las muestras y accesorios para ejecutar los métodos de prueba recae en el interesado, esto es, el solicitante de los ensayos, no en el fabricante. Por otra parte, el inciso 5.6.1.1 indica que la entrega del software de control es una posibilidad, mas no una obligación, cuando éste se encuentre disponible.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

<p>5.8.4. Procedimientos para mediciones de emisiones no deseadas por debajo de 1000 MHz, inciso v.</p>	<p>Dice: v. El procedimiento del inciso “v” a “vii” requiere el uso de un ancho de banda de resolución de 120 kHz para satisfacer las condiciones de uso del detector Cuasi-pico del CISPR para determinar cumplimiento con el numeral 4.5.2.</p> <p>Debe decir: v. El procedimiento del inciso “v” a “vii” requiere el uso de un ancho de banda de resolución de 120 kHz para satisfacer las condiciones de uso del detector cuasi-pico del analizador de espectro para determinar cumplimiento con el numeral 4.5.2.</p> <p>Justificación: Las propiedades descritas en el citado inciso corresponden a un analizador de espectros. La mención al Comité Especial Internacional de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) no parece tener relación con el método de prueba.</p>
<p>5.11.2.1.1.4.1.2. Método #1 - Subsistemas generadores de forma de onda de radar</p>	<p>Dice: La medición de 12 y 24 segundos se realiza con un VSA controlado por una computadora. Una antena log-periódica, o antena direccional equivalente, conectada al VSA se utiliza para recibir las transmisiones del EBP.</p> <p>Debe decir: La medición de 12 y 24 segundos se realiza con un VSA controlado por una computadora. Una antena log-periódica, o del mismo tipo, conectada al VSA se utiliza para recibir las transmisiones del EBP.</p> <p>Justificación: Congruente con la propuesta de definición XLIII en este mismo documento. No se define en ninguna parte del Anteproyecto qué es una “antena equivalente”.</p>
<p>5.11.2.1.1.6.1. Método #1</p>	<p>Comentario: En la <i>Figura 25. Ejemplo de diagrama a bloques del sistema de supervisión de tiempo DFS para el Método #1</i>, el analizador de espectro está conectado simultáneamente a dos antenas, una directiva y una omnidireccional. Se remarca en amarillo a continuación esta conexión para mayor referencia. Una conexión de este tipo no puede darse sin la presencia de un circulador o divisor de potencia. Se solicita aclarar si es necesario emplear una red de más de dos puertos para realizar esta topología, o bien, se conectará una antena a la vez.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

	
<p>5.11.2.1.1.6.2. Método #2</p>	<p>Dice: Un valor superior para la duración agregada del tiempo de cierre del canal de transmisión se calcula mediante:</p> $C = N \times \text{Tiempo de } \textit{peranencia}$ <p>donde C es el tiempo de cierre, N es el número de muestras del bin en el analizador de espectro que muestran una transmisión WAS/RLAN y el tiempo de permanencia por cada bin.</p> <p>Debe decir: Un valor superior para la duración agregada del tiempo de cierre del canal de transmisión se calcula mediante:</p> $C = N \times \text{Tiempo de } \textit{permanencia}$ <p>donde C es el tiempo de cierre, N es el número de muestras del bin en el analizador de espectro que muestran una transmisión WAS/RLAN y el tiempo de permanencia por cada bin.</p> <p>Justificación: Error editorial.</p>
<p>5.11.2.1.1.8.1. Ancho de banda de detección de radar</p>	<p>Dice: [...] Genere una sola ráfaga de radar y anote la respuesta del EBP. Repita durante un mínimo de 10 pruebas.</p> <p>Comentario: El Anteproyecto no describe dónde deberá “anotarse la respuesta del EBP”, ni qué hacer con esa información, o si existe un veredicto asociado a esa anotación.</p>
<p>5.11.2.1.1.8.3. Monitoreo en servicio para el tiempo de movimiento del</p>	<p>Dice: [...] Para las pruebas radiadas, las emisiones del generador de forma de onda de radar se dirigirán hacia el dispositivo maestro. Si el dispositivo maestro tiene ganancia de antena, el lóbulo principal del diagrama de radiación de la antena se dirige hacia el emisor de radar. Se utiliza la polarización vertical para las pruebas.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

<p>canal, el tiempo de cierre del canal de transmisión y el período de no ocupación, inciso b)</p>	<p>Debe decir: [...] Para las pruebas radiadas, las emisiones del generador de forma de onda de radar se dirigirán hacia el dispositivo maestro. Si el dispositivo maestro cuenta con una antena directiva, el lóbulo principal del diagrama de radiación de la antena se dirige hacia el emisor de radar. Se utiliza la polarización vertical para las pruebas.</p> <p>Justificación: La redacción actual del Anteproyecto incurre en un error de concepto, pues supone que existen antenas que no tienen ganancia. La ganancia es una propiedad inherente a toda antena, incluso aunque sean valores pequeños o negativos (en el caso de la ganancia realizada), la ganancia siempre existe.</p>
<p>5.11.2.1.1.8.4.1. Prueba de radar de pulso corto</p>	<p>Dice: Una vez que completada la verificación de los requisitos de rendimiento, se recopilan los datos estadísticos para determinar la capacidad del dispositivo para detectar las formas de onda de prueba de radar (tipos de radar de pulso corto 1-4) que se encuentran en el Cuadro 17</p> <p>Debe decir: Una vez completada la verificación de los requisitos de rendimiento, se recopilan los datos estadísticos para determinar la capacidad del dispositivo para detectar las formas de onda de prueba de radar (tipos de radar de pulso corto 1-4) que se encuentran en el Cuadro 17.</p> <p>Justificación: Error editorial.</p>
<p>5.11.2.1.1.8.4.1. Prueba de radar de pulso corto</p>	<p>Dice: El porcentaje de detección exitosa de la forma de onda de radar se calcula mediante:</p> $P_d N = \frac{\text{Total de las detecciones de la } \textit{frma de onda}}{\text{Total de intentos de la } \textit{frma de onda}} \times 100 = \text{Porcentaje de detección exitosa N}$ <p>Debe decir: El porcentaje de detección exitosa de la forma de onda de radar se calcula mediante:</p> $P_d N = \frac{\text{Total de las detecciones de la } \textit{forma de onda}}{\text{Total de intentos de la } \textit{forma de onda}} \times 100 = \text{Porcentaje de detección exitosa N}$ <p>Justificación: Error editorial</p>
<p>5.11.2.2.1 inciso c); 9.1 números 1, 2, 3, 4 y 5 inciso a</p>	<p>Comentario: El Anteproyecto exige la previa homologación de los equipos complementarios empleados para la evaluación de los productos en el campo de aplicación de la Disposición Técnica. Estos equipos complementarios deben ser provistos por el interesado, o por el Laboratorio de Pruebas. Existe un problema potencial para las primeras semanas o meses de la evaluación de la conformidad con el presente Anteproyecto.</p> <p>Colocando como ejemplo un producto que opera como esclavo, y en el caso de que el equipo complementario <u>sea provisto por el interesado</u> existen dos posibilidades:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

	<p>a) Tanto maestro como esclavo se venden en conjunto. Para este supuesto, maestro y esclavo son sujetos del mismo proceso de evaluación de la conformidad, por lo que es imposible que el maestro cuente con número de homologación para el momento de la evaluación del esclavo.</p> <p>b) Maestro y esclavo se venden por separado. Para este supuesto, maestro y esclavo podrían ser sujetos de procesos de evaluación separados, pero eso exigiría que el interesado siempre someta a evaluación al maestro, espere el proceso de certificación y de homologación, y solamente entonces pueda comenzar el proceso de evaluación del esclavo. Esta secuencia de pasos es engorrosa para el interesado, e inoperante para la industria.</p> <p>En caso de que el equipo complementario <u>sea provisto por el laboratorio de pruebas</u>, existe el siguiente escenario:</p> <p>a) El laboratorio de pruebas tramite la homologación tipo B o C antes de la entrada en vigor de la Disposición Técnica, en cuyo caso, los ensayos serán realizados con maestros que no han sido evaluados en laboratorio de conformidad con los métodos de prueba ahí dictados.</p> <p>Se propone: Que la Disposición Técnica incluya un artículo transitorio, que diga:</p> <p>Octavo.- Durante un plazo de 365 días posteriores a la entrada en vigor de esta Disposición Técnica, no será aplicable lo indicado en las cláusulas 5.11.2.2.1 inciso c); 9.1 números 1, 2, 3, 4 y 5 inciso a respecto a la homologación previa de los productos complementarios necesarios para las pruebas de los EBP. Una vez cumplido este plazo, será exigible el cumplimiento de la condición de homologación previa a todos los actores participantes en la evaluación de la conformidad de los productos en el campo de aplicación de esta Disposición Técnica.</p>
<p>5.11.2.2.1. Descripción completa del dispositivo WAS/RLAN, inciso e) número 2) iii)</p>	<p>Dice: iii. Indique la impedancia del conector de la antena. Asegúrese de que los instrumentos de medición coincidan (generalmente 50 ohms) o utilice un atenuador de bajas pérdidas y tome en cuenta el factor de pérdidas.</p> <p>Debe decir: iii. Indique la impedancia del conector de la antena. Asegúrese de que los instrumentos de medición coincidan (generalmente 50 ohms) o utilice un acoplador de impedancia de bajas pérdidas y tome en cuenta el factor de pérdidas.</p> <p>Justificación: De acuerdo con lo indicado en dicho numeral, es más apropiado emplear un acoplador de impedancias que un atenuador.</p>
<p>5.11.2.2.2. Descripción completa de la calibración de la</p>	<p>Comentario: A lo largo del inciso se usa la idea de “calibrar una forma de onda”, lo cual es conceptualmente incorrecto.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

<p>forma de onda de radar</p>	<p>Se propone: Reemplazar en el citado numeral el concepto de “calibración” por el de “constatación” o “verificación”. Las formas de onda no se calibran.</p>
<p>5.12. Método de prueba del protocolo basado en contención (CBP), inciso d) número 9.</p>	<p>Dice: 9. Observa la gráfica del analizador de señal 2 para verificar si la señal AWGN ha sido detectada y el EBP ha cesado su transmisión. Si el EBP continúa transmitiendo, entonces incrementa linealmente el nivel de potencia de la señal AWGN hasta que el EBP pare de transmitir, y registre el valor de potencia medido en el analizador de señal 1.</p> <p>Debe decir: 9. Observe la gráfica del analizador de señal 2 para verificar si la señal AWGN ha sido detectada y el EBP ha cesado su transmisión. Si el EBP continúa transmitiendo, entonces incremente linealmente el nivel de potencia de la señal AWGN hasta que el EBP pare de transmitir, y registre el valor de potencia medido en el analizador de señal 1.</p> <p>Justificación: Conjugación congruente con el resto del instructivo.</p>
<p>Segundo Transitorio.</p>	<p>Dice: Segundo.- La presente DT entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>Debe decir: Segundo.- La presente DT entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>Justificación: Los métodos de prueba relacionados con ancho de banda, potencia radiada y densidad espectral de este Anteproyecto se ejecutan con equipos similares a los empleados en la evaluación de la Disposición Técnica IFT-008-2015.</p> <p>Para poder realizar los respectivos desarrollos, diseño e implementación de las topologías, y procedimientos de pruebas de este Anteproyecto, el personal de cada laboratorio deberá ejecutar diversos ensayos y experimentos con sus equipos actuales, lo cual se traducirá como una disminución o paro al ritmo de trabajo en ciertos intervalos por semana, que a su vez puede traducirse en una afectación a sus modelos de negocio. Actualmente todos los laboratorios de tercera parte nacionales, y los reconocidos en el extranjero que realizan evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, están acreditados en la Disposición Técnica IFT-008-2015, por lo que esta afectación puede considerarse para toda la infraestructura mexicana de laboratorios.</p> <p>El plazo de 180 días naturales no es razonable para que los laboratorios nacionales puedan implementar los métodos de prueba, sin disminuir sensiblemente su capacidad instalada.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”

	<p>Por lo tanto, se propone una entrada en vigor de 365 días naturales para la entrada en vigor de esta Disposición Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás transitorios.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</p>
<p>No aplica</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>